

Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se elabora el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Antecedentes:

1. El siete de julio del dos mil trece, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil trece, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
2. Los resultados de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, se conformaron de la manera siguiente:

DISTRITO								Votos Nulos	Votación Total	Votación Efectiva
ZACATECAS I	1709	8216	1912	2392	7321	1234	558	1251	24593	23342
ZACATECAS II	1974	9995	1745	1690	7544	1881	768	1848	27445	25597
CALERA III	4676	12772	3738	7912	941	2028	2002	1542	35611	34069
GUADALUPE IV	1640	9639	6646	1094	2493	2677	926	1564	26679	25115
GUADALUPE V	2680	8301	3330	880	2311	2136	672	1369	21679	20310
CIACAIENTE VI	4864	14726	10878	6303	4054	740	1886	1788	45239	43451
JEREZ VII	4914	17007	7840	2242	4956	1077	504	1613	40153	38540
FRESNILLO VIII	735	20682	773	15849	1606	179	461	1276	41561	40285
LORETO IX	2192	13457	2384	20561	5631	629	917	2029	47800	45771
VILLANUEVA X	8452	14569	8057	2924	369	146	2551	1270	38338	37068
FRESNILLO XI	1058	21489	835	20950	1480	132	567	1564	48075	46511
RIO GRANDE XII	2825	16272	7320	3713	5282	889	1174	1690	39165	37475
PINOS XIII	3681	18871	4823	9655	572	456	1591	2722	42371	39649
JUCHIPILA XIV	6589	13173	3325	1521	4376	97	1664	1165	31910	30745
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMÁN XV	11531	15989	4851	2059	1955	1157	195	1334	39071	37737
SOMBRETE XVI	6848	10783	3912	900	1118	257	6915	1561	32294	30733
JUAN ALDAMA XVII	4221	12698	2394	7688	443	352	438	1264	29498	28234
CONCEPCIÓN DEL ORO XVIII	1467	11276	10635	2240	7958	832	346	2128	36882	34754
Totales	72056	249915	85398	110573	60410	16899	24135	28978	648364	619386

3. El treinta de septiembre de dos mil trece, el órgano máximo de dirección aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, por la cantidad de \$89'487,158.73 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N).

4. El veintiocho de diciembre de dos mil trece, mediante Decreto número 43, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2014, que incluye en el artículo 11 el importe total de financiamiento público para los partidos políticos, al señalar:

“Artículo 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,624'001,568.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

...		
III.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:	\$ 134'051,335.00
a)	Presupuesto Ordinario:	\$ 44'564,176.00
b)	Prerrogativas a Partidos Políticos:	\$ 89'487,159.00
...		

5. Una vez que la H. LXI Legislatura del Estado determinó el importe definitivo de financiamiento para los partidos políticos, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procede a elaborar el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen

que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 28, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, indica que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 33, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos y su propuesta de calendarización.

Sexto.- Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal; que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la

intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Séptimo.- Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado establece literalmente:

“La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 2.5% de la votación total emitida;*

- II. ..
 - III. *El financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas y editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;*
 - IV. *La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y*
 - V. *La ley establecerá las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- ...

Noveno.- Que el artículo 39, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Décimo.- Que el artículo 49, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece como derechos de los partidos políticos que participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de la Constitución y la Ley Electoral.

A su vez, el artículo 56, fracción II del citado ordenamiento, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público al que los partidos políticos

tienen derecho, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y se destinará entre otros fines, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Décimo segundo.- Que los artículos 62 y 63 de la Ley Electoral, señalan las reglas específicas en materia de financiamiento público para partidos políticos, que literalmente indican:

“ARTÍCULO 62

1. *El financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones siguientes:*
 - I. *Se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos que hubieren alcanzado como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en el Estado, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de diputados y que tengan vigente su registro o acreditación;*
 - II. *Para tal efecto, el Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.*
 - III. *Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine;*
 - IV. *El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;*
 - V. *El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
 - VI. *El costo mínimo de una campaña para ayuntamiento, será multiplicado por el total de municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
 - VII. *El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña para Gobernador del Estado;*
 - VIII. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - a). *El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos contendientes.*

- b). *El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior.*
- IX. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas el 50% en enero y 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*
- X. *El Instituto aplicará las sanciones correspondientes a los partidos políticos que incumplan lo señalado en la fracción X del artículo 51 de esta Ley.”*

“ARTÍCULO 63

1....

2. *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. *La educación y capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos siguientes:*
 - a) *El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y*
 - b) *El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- II. *El Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento, exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción anterior, y*
- III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos: El 2.5% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior; no registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales y candidatos en 30 ayuntamientos.

Décimo cuarto.- Que con base en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público, resulta que los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado para el desarrollo de las actividades permanentes, para las actividades encaminadas a la obtención del voto y para actividades específicas que por ley deben desarrollar.

Que la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el artículo 11 del Decreto número 43, asignó como prerrogativas a partidos políticos la cantidad de \$89'487,159.00 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la manera siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2014	Financiamiento público actividades específicas 2014	Financiamiento público Ejercicio fiscal 2014
\$ 86'880,737.00	\$ 2'606,422.00	\$ 89'487,159.00

Que por lo anterior, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 33, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procede a elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público de los partidos políticos, en los términos siguientes:

APARTADO PRIMERO
Proyecto de distribución de financiamiento público
para el Ejercicio fiscal 2014.

a) Financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes.

I.- Treinta por ciento igualitario.

Con base en el artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 62, fracción VIII, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta por ciento del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se entregará en forma igualitaria. En esa tesitura, la distribución igualitaria se conforma de la manera siguiente:

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2014	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria (7)	Monto correspondiente a cada partido político
\$ 86'880,737.00	\$ 26'064,221.10		\$ 3'723,460.16

II.- Setenta por ciento en atención a la fuerza electoral.

Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se reparte el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 62, fracción VIII, inciso b) de la Ley Electoral.

De conformidad con los resultados de la elección de diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil trece¹, que se tienen por reproducidos en este considerando para los efectos legales conducentes, se señalan los porcentajes de la votación estatal efectiva de la referida elección, con el objeto de realizar la distribución del financiamiento en atención a la fuerza electoral de los institutos políticos con derecho a ello.

Partido político o Coalición	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (619,386)
	72,056	11.6335
	249,915	40.3488

¹ Apartado de antecedentes, numeral 2 de este Dictamen.

	85,398	13.7875
	110,573	17.8520
	60,410	9.7532
	16,899	2.7283
	24,135	3.8966
Total		100.00

En consecuencia, al tomar en cuenta los porcentajes de votación, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual ordinario de los partidos políticos, se conforma de la manera siguiente:

Partido político	% de Votación Estatal Efectiva	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	11.6335	\$ 7'075,089.38
	40.3488	\$ 24'538,734.37
	13.7875	\$ 8'385,077.13
	17.8520	\$ 10'856,964.42
	9.7532	\$ 5'931,562.51
	2.7283	\$ 1'659,311.74
	3.8966	\$ 2'369,776.36
Total	100	\$ 60'816,515.90

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil catorce, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	30 %	70 %	Total
	\$ 3'723,460.16	\$ 7'075,089.38	\$ 10'798,549.54
	\$ 3'723,460.16	\$ 24'538,734.37	\$ 28'262,194.53
	\$ 3'723,460.16	\$ 8'385,077.13	\$ 12'108,537.29
	\$ 3'723,460.16	\$ 10'856,964.42	\$ 14'580,424.58
	\$ 3'723,460.16	\$ 5'931,562.51	\$ 9'655,022.67
	\$ 3'723,460.16	\$ 1'659,311.74	\$ 5'382,771.90
	\$ 3'723,460.16	\$ 2'369,776.36	\$ 6'093,236.52
TOTAL	\$ 26'064,221.10	\$ 60'816,515.90	\$ 86'880,737.00

b) Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

Según lo previsto en los artículos 44, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivaldrá al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Partido Político	Monto Actividades Ordinarias Permanentes	3%
	\$ 10'798,549.54	\$ 323'956.47
	\$ 28'262,194.53	\$ 847,865.80

	\$ 12'108,537.29	\$ 363,256.10
	\$ 14'580,424.58	\$ 437,412.72
	\$ 9'655,022.67	\$ 289,650.67
	\$ 5'382,771.90	\$ 161,483.15
	\$ 6'093,236.52	\$ 182,797.09
TOTAL	\$ 86'880,737.00	\$ 2'606,422.00

El treinta por ciento (30%) de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en consecuencia, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, se conforma de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento actividades específicas 30% igualitario	% de Votación Estatal Efectiva PEO 2013	Financiamiento actividades específicas 70% fuerza electoral	Financiamiento público para actividades específicas 2014
	\$ 111,703.80	11.6334	\$ 212,252.67	\$ 323,956.47
	\$ 111,703.80	40.3488	\$ 736,162.00	\$ 847,865.80
	\$ 111,703.80	13.7875	\$ 251,552.30	\$ 363,256.10
	\$ 111,703.80	17.8520	\$ 325,708.92	\$ 437,412.72
	\$ 111,703.80	9.7532	\$ 177,946.87	\$ 289,650.67
	\$ 111,703.80	2.7283	\$ 49,779.35	\$ 161,483.15
	\$ 111,703.80	3.8966	\$ 71,093.29	\$ 182,797.09
TOTAL	\$ 781,926.60	100	\$ 1'824,495.40	\$2'606,422.00

Con base en lo desarrollado en los incisos a) y b) de este apartado, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas propone al órgano superior de dirección la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en sus modalidades para actividades ordinarias permanentes y específicas, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público 2014
	\$ 10'798,549.54	\$ 323'956.47	\$ 11'122,506.01
	\$ 28'262,194.53	\$ 847,865.80	\$ 29'110,060.33
	\$ 12'108,537.29	\$ 363,256.10	\$ 12'471,793.39
	\$ 14'580,424.58	\$ 437,412.72	\$ 15'017,837.30
	\$ 9'655,022.67	\$ 289,650.67	\$ 9'944,673.34
	\$ 5'382,771.90	\$ 161,483.15	\$ 5'544,255.05
	\$ 6'093,236.52	\$ 182,797.09	\$ 6'276,033.61
TOTAL	\$ 86'880,737.00	\$ 2'606,422.00	\$ 89'487,159.00

APARTADO SEGUNDO

Propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2014.

Que con base en lo dispuesto por los artículos 62, fracción IX y 63, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas, elabora la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, según se detalla a continuación:

Partido político	Financiamiento Público actividades ordinarias 2014	Enero 50 %	12 ministraciones mensuales
	\$ 10'798,549.54	\$ 5'399,274.77	\$ 449,939.56

	\$ 28'262,194.53	\$ 14'131,097.26	\$ 1'177,591.44
	\$ 12'108,537.29	\$ 6'054,268.64	\$ 504,522.39
	\$ 14'580,424.58	\$ 7'290,212.29	\$ 607,517.69
	\$ 9'655,022.67	\$ 4'827,511.34	\$ 402,292.61
	\$ 5'382,771.90	\$ 2'691,385.95	\$ 224,282.16
	\$ 6'093,236.52	\$ 3'046,618.26	\$ 253,884.85

Partido político	Financiamiento Público actividades específicas 2014	12 ministraciones mensuales
	\$ 323'956.47	\$ 26,996.37
	\$ 847,865.80	\$ 70,655.48
	\$ 363,256.10	\$ 30,271.34
	\$ 437,412.72	\$ 36,451.06
	\$ 289,650.67	\$ 24,137.55
	\$ 161,483.15	\$ 13,456.92
	\$ 182,797.09	\$ 15,233.09

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 107, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones; así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; es obligación de los partidos políticos destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario; toda vez que se ha determinado la distribución de los

recursos públicos para actividades permanentes, los institutos políticos deberán erogar de su financiamiento ordinario en el presente ejercicio fiscal, los importes siguientes:

Partido Político	3% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (importes a destinar)
	\$ 323'956.47
	\$ 847,865.80
	\$ 363,256.10
	\$ 437,412.72
	\$ 289,650.67
	\$ 161,483.15
	\$ 182,797.09

En mérito expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

D i c t a m e n:

PRIMERO. Se propone al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, apruebe la distribución de financiamiento público de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal, con base en lo desarrollado en el considerando Décimo cuarto, apartado primero del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se propone al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, apruebe la calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, con base en lo señalado en el considerando Décimo cuarto, apartado segundo de este Dictamen.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce.

Lic. José Manuel Carlos Sánchez
Presidente

Lic. Rocío Posadas Ramírez
Vocal

Lic. Otilio Rivera Herrera
Vocal

L.C. Patricia Hermosillo Domínguez
Secretaria Técnica